



# **DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**XVI LEGISLATURA**

**PODER LEGISLATIVO**

**INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA DECIMOSEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E . -**

**QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME SON CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 100 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recién instalada la presente administración federal, el titular del ejecutivo señaló la intención de desaparecer la figura de los fideicomisos a través de los cuales se ejercía un monto importante de recursos públicos, que a decir de la presidencia de la república eran poco transparentes y se prestaban para la opacidad y la corrupción. Derivada de esta intención, el año pasado fueron extintos 109 fideicomisos que ejercían recursos del erario, entre ellos el FONDEN, y cuyos recursos fueron reintegrados a la tesorería de la federación.



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Considerando que esta visión de las cosas fuera correcta, hay un asunto que es de fondo y no de forma, por principio, el empleo de la figura del fideicomiso que es una herramienta jurídica muy útil para particulares, la cual genera costos de administración, ciertamente puede no ser lo más idóneo cuando el poder público es en sí un ente administrador de recursos públicos, contratar un tercero para llevar esa función y además con los altos cobros que este genera por la burocracia administrativa, no pareciera tener razón de ser y menos aún si esta figura lejos de transparentar el manejo de los recursos la entorpece. La manera más adecuada de ejercer los recursos públicos es un tema debatible y tiene que ver con la forma de hacerlo, el asunto de fondo es la naturaleza de los recursos y derivado de ello, la forma en que se deben de manejar y la normativa a la que debe de estar apegado este manejo, es decir, la eficacia del manejo de los recursos públicos destinados a los fideicomisos y los recursos administrados directamente por la autoridad es una cosa, pero otra, es la naturaleza con la que se considera ese recurso, el dinero ejercido a través de fideicomisos o directamente por la autoridad es dinero público y no debe de haber diferencia para que se sujete a las normas de fiscalización y rendición de cuentas que deben de imperar en el ejercicio de cada peso del dinero público.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, como ha quedado de manifiesto, el espíritu de la presente iniciativa es el de transitar del modelo actual por el que operan los fideicomisos en nuestro estado y converger con la política que ha venido pronunciando nuestro Presidente de la República de transparentar el origen y destino de los recursos públicos, pero de igual manera la operatividad y manejo que de estos se mantienen a través de los diferentes fideicomisos que existen actualmente en nuestra entidad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública señala en su artículo 9, establece:

**“ARTÍCULO 9.-** *La administración pública paraestatal está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités regulados conforme a la ley.*



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*Los fideicomisos emisores de valores a que se refiere el capítulo V de la Ley de Deuda Pública para el Estado, así como los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de pago y/o garantía, o ambos de obligaciones contraídas por las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado, no serán considerados fideicomisos públicos, ni formarán parte de la administración pública paraestatal, por lo que no les es aplicable lo previsto por la presente ley.”*

Por su parte la Ley de deuda Pública del Estado señala en su artículo 25 que:

*“ El Estado y los Municipios, previa autorización expresa del Congreso del Estado, podrán pagar o garantizar los Financiamientos que hayan celebrado, con un porcentaje necesario y suficiente de sus derechos o ingresos relativos a sus participaciones que en ingresos federales les correspondan o con los recursos federales que puedan utilizar para ese fin, de acuerdo con la legislación aplicable o con cualquiera de sus derechos o ingresos que les correspondan, derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer; pudiendo establecer los mecanismos adecuados de pago o garantía, incluyendo la constitución de fideicomisos, los cuales no serán considerados como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.”*

De igual manera los artículos 32, 52 y 55 establecen la misma prevención, que estos fideicomisos, por ningún motivo se considerarán como públicos y no se sujetarán a las disposiciones legales aplicables a los recursos públicos, es decir, cuando estos recursos se destinan a un fideicomiso, dejan de ser públicos, no solamente en lo que se entiende como público refiriéndose al acceso a la información de los mismos, sino, a que dejan de ser públicos para ser fiscalizados y ejercidos como el resto del erario, solo quedan sujetos a los términos que marque el contrato fiduciario y que una vez autorizado ya nadie puede volver a saber ni a pedir cuentas sobre los recursos financieros o bienes en general que se destinen al mismo, como las leyes de la administración y deuda pública del estado nos señalan más que claramente, como lo repiten una y otra vez, el destino de esos recursos, como lo señala el presidente de la república, es incierto o poco transparente.



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

A este respecto ya existen diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde señalan claramente que sustraer estos recursos de la esfera pública es inconstitucional, pues contradice la naturaleza del recurso con el que se integra, es decir, que un fideicomiso sea público no depende de si se quiere o no, de si conviene o no, sino de la naturaleza del origen de los recursos con que se integra, los cuales son públicos.

**-El recurso público siempre será público y siempre estará sujeto a las normas que rigen su ejercicio sin importar la modalidad mediante la cual se ejerza, ni porque un grupo de funcionarios se pongan de acuerdo para decir que ya no es público.-**

Ciertamente es delicada la situación donde existe la posibilidad de que la autoridad decida ejercer recursos públicos a *libre arbitrio* mediante mecanismos que puedan suponerse al margen de los controles presupuestarios y fiscales correspondientes; así mismo, que en Baja California Sur se siga manteniendo una disposición que no corresponda con las normas constitucionales en lo legal y con lo que se predica en lo político; lo más delicado de todo, es que en algún momento, en esta misma tribuna, hubo quienes se dijeron representantes de la ciudadanía y autorizaron estas disposiciones para que el poder ejecutivo estatal o los ayuntamientos pudieran ocultar a los ciudadanos el ejercicio de estos recursos de espaldas a los ciudadanos que supuestamente representaban.

En lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, esta disposición en la legislación local es contraria a lo que establecen las normas federales que establecen que:

*“toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Las resoluciones en esta materia establecen que la naturaleza pública del erario está determinada por su origen y no por su fin, si el recurso con que se integra un fideicomiso está constituido por dinero o bienes que son generados por la actividad recaudatoria del estado sobre las contribuciones de los ciudadanos, no debe de cambiarse la naturaleza de este dejándolo fuera de las esfera normativa que regula el gasto público, lo que equivaldría en la práctica a volverlo privado.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en virtud de que en el estado el proyecto de gobierno no ha atendido lo correspondiente a estas figuras a pesar de que es parte de su agenda política por ser un tema de interés público, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, mismo que tiene como fin regularizar la situación de los fideicomisos integrados con bienes públicos, con el objetivo de quitar los candados que los mantienen fuera de las obligaciones que las normas marcan para el ejercicio de los mismo, teniendo en cuenta que este es un tema que está dentro de la agenda del gobierno federal y teniendo en cuenta también la filiación de la mayoría de quienes integramos esta decimosexta legislatura, les solicito vehementemente se apruebe y se dictamine en tiempo y forma la presente iniciativa, porque así y solo así estaremos en proceso de transparentar el ejercicio de los recursos públicos que se encuentran en alrededor de los fideicomisos con que cuenta la entidad.



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 32 PÁRRAFO CUARTO, 52 PRIMER PÁRRAFO Y 55 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Primero.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 9.- ... (igual)**

Los fideicomisos emisores de valores a que se refiere el capítulo V de la Ley de Deuda Pública para el Estado, así como los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de pago y/o garantía, o ambos de obligaciones contraídas por las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado, serán considerados fideicomisos públicos y formarán parte de la administración pública paraestatal, por lo que les es aplicable lo previsto por la presente ley.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 25 primer párrafo, 32 cuarto párrafo, 52 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** El Estado y los Municipios, previa autorización expresa del Congreso del Estado, podrán pagar o garantizar los Financiamientos que hayan celebrado, con un porcentaje necesario y suficiente de sus derechos o ingresos relativos a sus participaciones que en ingresos federales les correspondan o con los recursos federales que puedan utilizar para ese fin, de acuerdo con la legislación aplicable o con cualquiera de sus derechos o ingresos que les correspondan, derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos de los que pueda disponer; pudiendo establecer los mecanismos adecuados de pago o garantía, incluyendo la constitución de fideicomisos, los cuales serán considerados como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.



# DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

...(igual)

## ARTÍCULO 32. ... (igual)

... (igual)

... (igual)

Los fideicomisos a que se refiere el presente artículo, en ningún caso, serán considerados como parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, por lo que les es aplicable lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur o la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur según sea la que corresponda.

**ARTÍCULO 52.** El Estado y los Municipios, así como sus Entidades Públicas, individual o conjuntamente, en la contratación de sus Financiamientos y Obligaciones, podrán celebrar fideicomisos de administración y pago o de garantía, afectando como patrimonio del fideicomiso un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, sus ingresos propios o cualquier bien de dominio privado u otro ingreso que por cualquier concepto les correspondan y puedan utilizar. Los fideicomisos, a que se hace mención en el presente artículo, serán considerados en todo momento como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

... (igual)

## ARTÍCULO 55. ... (igual)

En los casos en que los mecanismos legales antes referidos se implementen bajo la forma de fideicomisos, los mismos serán considerados en todo momento como parte integrante de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

... (igual)

... (igual)



**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

XVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Atentamente,**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
Partido Revolucionario Institucional  
XVI Legislatura